

AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA EN EL ROSARIO, SINALOA*

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 1. El servicio de limpia en la ciudad de El Rosario, Sinaloa, estará encomendado a la dirección de Obras Públicas Municipales, quien lo prestará con la cooperación del vecindario, y demás dependencias conexas.

Artículo 2. El Ayuntamiento de El Rosario, Sinaloa, nombrará el personal necesario y proporcionará todos los elementos, equipos, útiles y en general el material indispensable para la mejor ejecución del servicio de limpia, que comprenderá:

- A) Barrido de calles, plazas y calzadas.
- B) Recolección de las basuras y desperdicios provenientes de las vías públicas, de las casas habitación y de los edificios públicos.
- C) Transporte de los desperdicios y basura a los sitios que fije la autoridad.
- D) Transporte y entierro o cremación de los cadáveres de animales encontrados en las vías públicas, establecimientos oficiales y domicilios particulares o en cualquier otro lugar dentro del perímetro de la ciudad.

Artículo 3. La recolección y transporte de basura se hará diaria e invariablemente en las primeras horas del día, o de la noche.

Artículo 4. La recolección de basuras y desperdicios provenientes de las vías públicas será hecha por el personal de limpia, en depósitos especiales construidos para el objeto. Colocados convenientemente en número tal que cubran las necesidades de la población.

Artículo 5. Los depósitos a que se refiere el artículo anterior serán instalados por el Ayuntamiento de El Rosario, y su costo será a cargo del mismo con cooperación de los contribuyentes, según las necesidades, pudiendo ser exteriores y debiendo llevar los siguientes requisitos:

- A) Que su capacidad éste en relación con la cantidad de basura y desperdicios que deban contener, atendiendo a la superficie de vía pública asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso.
- B) Que su construcción sea de lámina de fierro galvanizado con espesor mínimo de 1.5. mm.
- C) Que sean susceptibles de perfecto aseo, usando agua.

* Publicado en el P.O. No. 30, viernes 11 de marzo de 1994.

- D) Tratándose de depósitos exteriores, deberán estar pintados con pintura de aceite, en color uniforme y con la inscripción alusiva a su uso, pudiendo contener además propaganda comercial y del servicio de limpia, cuando tal propaganda sea autorizada por concesión especial otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Los depósitos destinados a la recolección de basuras para el servicio, del primer cuadro de la ciudad, deben ser preferentemente del tipo exterior y en caso de concesión especial y con las delimitaciones que la experiencia aconseje pueden ser murales del tipo de sestos papeleros, debiendo contener estos invariablemente propaganda alusiva al servicio de aseo y limpia.

Artículo 7. El Ayuntamiento de El Rosario, ordenará la construcción de depósitos generales de basura y hornos para incineración de la misma, según las necesidades, en los edificios destinados a mercados, hospitales a su cargo y establecimientos que así lo requieran.

Artículo 8. En materia de recolección y transporte de basuras y desperdicios provenientes de los edificios que deben tener hornos incineradores, de acuerdo con lo dispuesto por el reglamento, la dirección de Obras Públicas Municipales, únicamente estará obligada a recolectar las cenizas que produzcan dichos hornos a la hora y en la proporción adecuada que fije la oficina respectiva, así como todos aquellos desperdicios que tenga una temperatura de combustión superior a 700 grados centígrados.

Artículo 9. El transporte de las basuras y desperdicios deberá hacerse preferentemente en vehículos construidos especialmente para el objeto, que reúnan los siguientes requisitos.

- A) Que la caja que sirve de depósito este forrada de lámina metálica.
- B) Que sean susceptibles de perfecto aseo, usando agua.
- C) Que estén provistos de tapas metálicas y cierre hermético.
- D) Que estén provistos de los elementos de trabajo necesarios, como palas, bieldos y recogedores metálicos.

Artículo 10. Los tiraderos de basura y desperdicios se situarán a distancias convenientes en la ciudad o pueblos de El Rosario, Sinaloa y su ubicación será fijada precisamente por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 11. Queda facultado el C. Presidente Municipal de El Rosario, Sinaloa el concesionar a empresas particulares o persona física el servicio de limpia, con aprobación del cabildo.

Artículo 12. Cuando por razones de orden económico las basuras y desperdicios sean aprovechadas industrialmente, por cuenta de la Administración Pública o por empresas particulares que obtengan concesiones especiales para el objeto, el aprovechamiento quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

1. Las basuras y desperdicios no podrán permanecer en los lugares que se señalen para su recolección o selección por un tiempo mayor al que sea necesario a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

2. Las basuras y desperdicios, una vez separada la parte utilizable la que invariablemente deberá de esterilizarse a satisfacción de la Dirección de Obras Públicas Municipales, se someterá a cualquiera de los procedimientos siguientes:
 - A) Conversión en abono agrícola por medio de plantas masticadoras de basura.
 - B) Deporcación biológica en celdas simotérmicas, (Procedimiento Beccari).
 - C) Incineración en hornos crematorios especiales.
 - D) Entierro a profundidades no menores de 50 centímetros del nivel del suelo, ni mayores de 70 centímetros.

Artículo 13. La construcción de plantas de industrialización de basuras masticadoras, hornos y celdas de que trata el artículo anterior, deberán hacerse conforme a los planos y procedimientos que apruebe el Ayuntamiento de El Rosario.

Artículo 14. Podrán ser utilizadas todas las materias minerales que se encuentren en los desperdicios de basuras.

Artículo 15. Las materias orgánicas no susceptibles de putrefacción sólo podrán ser utilizadas a condición de sujetarlas previamente a un tratamiento de desinfección que apruebe la Secretaría de Salubridad.

Artículo 16. Las materias orgánicas putrescibles sólo podrán ser utilizadas con permiso de la autoridad sanitaria correspondiente.

Artículo 17. Los animales muertos que no fueren utilizados llenándose los requisitos de que habla el artículo anterior, deberán incinerarse o enterrarse a profundidad suficiente, en relación con el volumen de cadáver.

Artículo 18. Para los servicios de limpia, lavado y basura de la ciudad, se adoptará un distintivo general aprobado por el Ayuntamiento de la ciudad de El Rosario, que se usará en los equipos.

Artículo 19. Los empleados de la Dirección de Obras Públicas Municipales estarán provistos de distintivos con el emblema que se apruebe y de credenciales especiales que expresen su categoría, nombre, firma y huellas digitales y fotografía adherida y sellada por el Ayuntamiento de El Rosario.

Artículo 20. El personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales usará uniforme según el modelo que apruebe el Ayuntamiento de El Rosario, se exceptúa de esta medida el personal de vigilancia que usará únicamente placas para su identificación.

CAPÍTULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL PÚBLICO

Artículo 21. Es obligación de los habitantes de la ciudad de El Rosario, barrer diariamente las banquetas de los frentes de sus casas habitación o establecimientos industriales o mercantiles, así como de los terrenos bardeados, por la mañana antes de las nueve horas.

Artículo 22. Los vecinos barrerán diariamente no solamente las banquetas, sino también hasta media calle, correspondiente al frente de sus casas o predios.

Artículo 23. Los locatarios de los mercados, tanto del interior como del exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos y las basuras y desperdicios los depositarán en los lugares destinados a depósitos de basura.

Artículo 24. Es obligación de las casas de departamentos, restaurantes, hoteles, hospitales, establecimientos industriales edificios para oficinas y en general todos aquellos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipales lo ameriten, contar con hornos incineradores de basura para la que ellos mismos produzcan, los hornos de que se habla en este capítulo deberán ser del tipo y capacidad autorizados por el Ayuntamiento de El Rosario, atendiendo a las necesidades que deban cubrirse teniendo en cuenta especialmente que la temperatura de combustión no sea inferior a 700 grados centígrados.

Artículo 25. Las basuras y desperdicios que se produzcan en hospitales, sanitarios, enfermerías, casas de cuna clínicas deberán incinerarse en excusablemente.

Artículo 26. Los propietarios encargados de expendio, bodegas de toda clase de artículos cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas las maniobras de carga o descarga relativas.

Artículo 27. Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, cuidaran de que sus vehículos no sean cargados arriba del límite de su capacidad volumétrica para evitar que la carga se esparza en el trayecto que recorren.

Artículo 28. Los materiales de construcción, escombros, etc. que puedan esparcirse o difundir polvo, deberán humedecerse o cubrirse con lonas para su transporte.

Artículo 29. Los conductores de vehículos cuidarán de que una vez terminado el transporte y descarga de su contenido, sea barrido el interior de sus vehículos para evitar que se escapen polvos, desperdicios o residuos, durante el recorrido de regreso.

Artículo 30. Los propietarios de puestos comerciales establecidos en la vía pública, ya sean fijos o semifijos deberán cuidar de tener limpio el perímetro que ocupen y las basuras o desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, serán depositadas en recipientes especiales que para tal objeto deben poseer dichos propietarios.

Artículo 31. Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales, efectuarán el lavado de vitrinas o aparatos exteriores en el período de tiempo comprendido entre las 22 y 9.30 horas del día siguiente.

Artículo 32. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas, o cualesquiera de otros locales destinados al alojamiento de animales, están obligados a transportar diariamente los estiércoles, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello, tomando las debidas precauciones para que no se esparzan o difundan, pero en el caso de que se trata de utilizarlos para abonos agrícolas, deberán construir depósitos especiales conforme a los planos o modelos que apruebe la autoridad municipal.

Artículo 33. Los encargados de garages y talleres para la reparación de automóviles, talleres de carpintería, talleres de pintura y otros establecimientos similares, deberán efectuar sus labores en el interior de sus establecimientos.

Artículo 34. Los propietarios o encargados de expendios o bodegas de carbón o leña, están obligados a mantener en perfecto estado de aseo al frente de sus establecimientos. Así como evitar la propagación del polvo o residuos, poniendo especial cuidado en la maniobra de carga, descarga o despacho de dichos combustibles.

Artículo 35. Los propietarios y contratistas de edificios en construcción o los encargados de los mismos están obligados a proveer lo necesario para evitar que se diseminen los materiales, escombros, etc. en el frente de sus construcciones, no debiendo permanecer los materiales o escombros en la vía pública por más de 24 horas.

Artículo 36. Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o huertas, están obligados a transportar por cuenta propia la ramazón, hojarasca y demás basuras procedentes de sus jardines o huerta, a los sitios que les sean señalados por la autoridad o bien a incinerarlos por su cuenta o pagar en su caso \$10.00 (diez nuevos pesos00/100) a la Dirección de Tesorería Municipal, para que se le de dicho servicio.

Artículo 37. Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales en grande escala, están obligados a transportar por cuenta propia las basuras y desperdicios de sus establecimientos a los sitios que previamente sean señalados por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 38. Es obligación de los hoteles, hospitales, establecimientos industriales y en general todos aquellos que a juicio de la Dirección de Obras Públicas Municipales lo ameriten, atendiendo a su mayor producción de basura, contar con depósitos generales destinados a almacenar con el fin de regular la operación de los hornos incineradores de que deban estar dotados, y esos depósitos deberán sujetarse a las disposiciones que sobre el particular dicte la autoridad competente.

Artículo 39. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes al menudeo, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo, los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

Artículo 40. Los propietarios o encargados de camiones al servicio de pasajeros o sitios de automóviles, tanto para pasajeros como para carga, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo el interior de sus vehículos y deberán de tener aseados los pavimentos de la vía pública de sus terminales o lugares de estacionamiento.

Artículo 41. Los propietarios o encargados de terrenos que no estuviesen bardeados, serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse esta con la frecuencia necesaria.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido a los propietarios o encargados de curtidurías de pieles o de cualquier otro establecimiento fabril o industrial, descargar las aguas negras a lugares que no sean precisamente la red de drenaje de la ciudad de El Rosario.

CAPÍTULO TERCERO PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 43. Queda terminantemente prohibido.

1. El lavado de toda clase de vehículos, muebles, vasijas útiles, herramientas, animales y objeto de uso domestico así como la reparación de vehículos o fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad general en la vía pública.

(Siendo excepción el lavado de vehículos como automóviles camionetas y demás vehículos pequeños con una cubeta y franela en vía pública).

2. Tener en la vía pública animales que puedan ensuciarla.
3. Arrojar a la vía pública, a los cauces de los ríos o arroyos, basuras o desperdicios que provengan de talleres, de establecimientos industriales, establecimientos comerciales, casa habitación o de cualquier otro edificio.
4. Arrojar fuera de los depósitos destinados para el caso, desperdicios de basuras.
5. Hacer fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier género que ensucien la vía pública.
6. Sacudir en la vía pública o por lo balcones, azoteas o terrazas que den a ella, ropas, alfombras, tapetes, etc.
7. Regar macetas, lavar vidrieras o por lo balcones sobre la vía pública después de las 9.30 horas y hasta las 22 horas.
8. Arrojar confetti, serpentinas u otros objetos semejantes en la vía pública, excepto durante la celebración de fiestas nacionales, populares o en cualquier otra clase de actos cívicos permitidos por la autoridad.
9. Extraer de los recipientes colectores instalados en la vía pública los desperdicios que en ellos hayan sido depositados, puesta tal facultad es exclusiva de la Dirección de Obras Públicas Municipales.
10. Hacer necesidades corporales en la vía pública.

CAPÍTULO CUARTO SANCIONES

Artículo 44. Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas con multas de \$5.00 a \$500.00 (cinco a quinientos nuevos pesos 00/100) o en su defecto arresto de 36 horas hasta 5 días. Las sanciones serán aplicadas por la autoridad municipal.

Artículo 45. Será trasladado a la pensión municipal todo vehículo estacionado en vía pública fuera de los talleres mecánicos y laminación que se encuentren en reparación así como los vehículos claramente abandonados en vía pública por estar descompuestos o ser chatarra a los cuales se les cobrará \$4.00 (son cuatro pesos diarios en dicha pensión).

Artículo 46. La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Seguridad Pública Municipales Policía Preventiva de la ciudad de El Rosario será la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento sin perjuicio de que se nombren inspectores especiales para ese efecto.

T R A N S I T O R I O S

Artículo 1. Este Reglamento entrará en vigor un día después de publicado en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Se concede un plazo de 1 a 6 meses a contar de la fecha en que entre en vigor este reglamento, para que los propietarios de vehículos, establecimientos mercantiles, servicios o industriales y casa habitación, procedan a acondicionar en los términos en el consignado, los bienes de que sean propietarios o encargados.

Este reglamento fue aprobado por el H. Ayuntamiento Constitucional de El Rosario, Estado de Sinaloa, en sesión de cabildo verificada el día 25 de febrero de 1994.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. ROBERTO RODRÍGUEZ ONTIVEROS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. JESÚS MIGUEL PÉREZ PADILLA

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio Municipal en la ciudad de El Rosario, Sinaloa a los 25 días de febrero de 1994.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ING. ROBERTO RODRÍGUEZ ONTIVEROS

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. LIC. JESÚS MIGUEL PÉREZ PADILLA